

Año III - n.º 147 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

29 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 76

Contacto p. 77

Legislación Nacional

- Ley de Ministerios. Modificaciones. Competencia del Ministerio de Economía; del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Servicio Nacional de Manejo del Fuego).

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 706 (28 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 29 de agosto de 2020.
Página 1-6

- Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio Y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúan de su cumplimiento y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al desarrollo, en territorio nacional, de eventos deportivos de carácter internacional.

Decisión Administrativa N° 1582 (28 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 29 de agosto de 2020.
Pág. 7-8 y ANEXOS

- Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio Y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Recomendaciones para el reinicio de competencias automovilísticas. Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Decisión Administrativa N° 1592 (28 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 29 de agosto de 2020.
Pág. 8-10 y ANEXO

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Resoluciones Generales (AFIP) N° 4.693 y 4.792, modificatorias y complementarias. Los sujetos involucrados podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2020, a los efectos de obtener –de corresponder- los beneficios establecidos.

Resolución General N° 4805 AFIP (27 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 29 de agosto de 2020.
Páginas 11-12

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 706 (28 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1582 (28 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1592 (28 de agosto de 2020)
- Resolución General N° 4805 AFIP (27 de agosto de 2020)



LEY DE MINISTERIOS

Decreto 706/2020

DECNU-2020-706-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56396784-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.815 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Que por razones operativas de gobierno resulta necesario un reordenamiento estratégico con el fin de incorporar la temática relativa a la política nacional en materia de energía en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, para ello, resulta pertinente disponer la transferencia de las competencias referidas a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Ley N° 26.815 se creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se estableció que dicha Jurisdicción sería la Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que, con el fin de optimizar la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, resulta necesaria la transferencia de este organismo al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y corresponde en ese sentido, modificar la Autoridad de Aplicación fijada por la Ley N° 26.815.

Que la situación actual que atraviesa el país en materia sanitaria y la premura en adoptar medidas de gestión en materia de Manejo de Fuego y en el área de Energía, imponen la necesidad impostergable de realizar las modificaciones indicadas en forma inmediata, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia así como para elevar el dictamen al



plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
6. Entender en lo relativo a los programas vinculados a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.
7. Entender en los aspectos atinentes a la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.



8. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
9. Entender en todo lo referido a los aspectos normativos de deudas a cargo de la Administración Pública Nacional.
10. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
11. Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.
12. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país.
13. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción, en el ámbito de su competencia.
14. Participar en la conformación y administración de los regímenes de precios índices, en el ámbito de su competencia.
15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
16. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional.
17. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
18. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
19. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita.
20. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
21. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la elaboración del plan de inversión pública y en el análisis de la estructuración financiera en el ámbito de su competencia.
22. Expedirse, de forma previa a la adjudicación, sobre la existencia de previsión presupuestaria para afrontar los compromisos asumidos bajo los contratos de participación público-privada que comprometan recursos del





presupuesto público de ejercicios futuros previstos en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

23. Entender en el régimen de mercados de capitales.

24. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.

25. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del Sector Público Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

26. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera y en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios internacionales como, asimismo, en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo.

27. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales y participar en los foros internacionales en materia económica, financiera y de cooperación.

28. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y supervisar lo referido a la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.

29. Supervisar las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

30. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos, del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la Jurisdicción así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos acogidas a los regímenes federales.

31. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.

32. Supervisar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.

33. Supervisar la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.

34. Entender en la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.

35. Entender en la supervisión de los mercados de la producción energética interviniendo a través de las áreas de su competencia, con el fin de promover y fomentar el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional con equidad.



36. Entender en la elaboración de la política de relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales, en el área de su competencia.

37. Entender en la elaboración de la política nuclear”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 20 bis del Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
4. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las sociedades y empresas con actividad en el área de su competencia.
5. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
6. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
7. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
9. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinados a estimular el intercambio con el exterior.
10. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia.



11. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
12. Participar en la administración de las participaciones del Estado en instituciones bancarias, fundaciones y empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
13. Supervisar la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas.
14. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y las consumidoras y usuarios y usuarias, en materia de su competencia.
15. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y de la consumidora y la defensa de la competencia.
16. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y de la consumidora y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
17. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o consumidoras o usuarios o usuarias y proveedores o proveedoras o prestadores o prestadoras a través de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.
18. Supervisar el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.
19. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
20. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
21. Entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios o de las usuarias y consumidores o consumidoras y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.
22. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión.
23. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
24. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la promoción de la política comercial en el exterior, incluyendo las negociaciones internacionales que correspondan
25. Participar en la promoción, organización en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, en el marco de la política económica global y sectorial que se defina.



26. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
27. Participar en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
28. Entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.
29. Promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo.
30. Entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.
31. Coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.
32. Promover relaciones de cooperación e integración con Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.
33. Fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos.
34. Entender en todo lo referido a la administración de la participación estatal en el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
35. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
36. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
37. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
38. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión relacionadas con la producción minera, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
39. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
40. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia".

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyense los artículos 3º, 5º, 8º y 24 de la Ley N° 26.815, por los siguientes:





“ARTÍCULO 3°.- Creación. Créase el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que estará integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente de la Autoridad Nacional de Aplicación de esta ley, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de los organismos que determinen.

El Sistema Federal de Manejo del Fuego será coordinado y administrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego”.

“ARTÍCULO 5°.- Autoridad Nacional de Aplicación. Es Autoridad Nacional de Aplicación de esta ley el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.

“ARTÍCULO 8°.- Articulación. La Autoridad Nacional de Aplicación articulará en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, el alerta anticipada y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible el mantenimiento de los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral”.

“ARTÍCULO 24.- Atribuciones y Funciones. Son atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del Sistema, coordinando su planificación con las Coordinaciones Regionales, las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales;
- b) Confeccionar el Plan Nacional de Manejo del Fuego;
- c) Desarrollar e implementar un Programa de Competencias Laborales y Formación Continua que observe las particularidades de cada una de las Regiones. El Programa deberá estandarizar los conocimientos y definir la experiencia laboral necesaria, para garantizar la idoneidad del personal que desempeña funciones de combate del fuego en los organismos que integran el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- d) Desarrollar e Implementar un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;
- e) Participar con las jurisdicciones competentes en el desarrollo de un Sistema de Información de Manejo del Fuego;
- f) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo un nivel de organización e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego;
- g) Promover programas científico técnicos en temáticas tendientes a lograr un manejo del fuego acorde con los objetivos de esta Ley;
- h) Coordinar con los organismos nacionales competentes el apoyo de estos al Sistema;



- i) Canalizar la asistencia recíproca con otros países, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica y asistencia operativa;
- j) Programar las necesidades presupuestarias a nivel de Coordinación Regional con las provincias integrantes;
- k) Administrar el Presupuesto que le asigne la Autoridad de Aplicación Nacional, atendiendo a los requerimientos de los organismos que conforman el Sistema;
- l) Brindar asistencia técnica a las iniciativas de la sociedad civil y del sector privado para la conformación de organizaciones de protección y lucha contra incendios forestales;
- m) Capacitar y distribuir a los recursos afectados a tareas del manejo del fuego”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), como inciso 18, el siguiente:

“18. Entender en la coordinación y administración del Sistema Federal de Manejo del Fuego, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815”.

ARTÍCULO 5º.- Derógase el artículo 5º bis de la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 29/08/2020 N° 35674/20 v. 29/08/2020

Fecha de publicación 29/08/2020





DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1582/2020

DECAD-2020-1582-APN-JGM - Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al desarrollo, en territorio nacional, de eventos deportivos de carácter internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54538529-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.



Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 18 del referido Decreto N° 677/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que por su parte, el Decreto N° 274/20, prorrogado en último término por el Decreto N° 677/20, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, puede determinar excepciones a la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado se evalúen medidas tendientes a que se desarrollen en el territorio nacional eventos deportivos de carácter internacional.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la autoridad sanitaria nacional, en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9° y 18 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas al desarrollo, en el territorio nacional, de eventos deportivos de carácter internacional.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades autorizadas por el artículo 1° deberán desarrollarse dando cumplimiento a la “GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19”, aprobada por la autoridad sanitaria nacional, (IF-2020-56884138-APN-SSSES#MS), que integra la presente. Dicha guía es susceptible de ser adaptada para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- El ingreso y egreso a y desde la REPÚBLICA ARGENTINA, de las personas participantes en los eventos deportivos autorizados por la presente, deberá ajustarse al documento identificado como “PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EQUIPOS DEPORTIVOS, DIRECTIVOS, ÁRBITROS Y



PERSONAL INVOLUCRADO”, elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como ANEXO (IF-2020-56556200-APN-DNM#MI) integra la presente. El citado organismo dictará las medidas modificatorias y complementarias que resulten necesarias, en el marco de las facultades acordadas por el Decreto N° 274/20 y su normativa complementaria, y de conformidad con la evolución de la situación epidemiológica y/o recomendaciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9°, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, incisos 2 y 3, ambos del Decreto N° 677/20, a las actividades afectadas al desarrollo de los eventos deportivos autorizados en el artículo 1° de la presente y al solo efecto del desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la presente decisión administrativa, en aquellas zonas comprendidas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de desarrollo de las actividades que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las deportistas así como de sus equipos de trabajo y demás personas afectadas al evento deportivo; y siempre que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 677/20 y que estos y estas se desplacen sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2020 N° 35670/20 v. 29/08/2020

Fecha de publicación 29/08/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: INFORME- GUÍA DE RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19-

INFORME- GUÍA DE RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19-

Atento lo manifestado por el MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES, mediante NO-2020-56721959-APN-MTYD solicitando considerar la elaboración de una *Guía de Recomendaciones Sanitarias para la realización de Competencias Deportivas Internacionales* en el territorio nacional en el marco de la pandemia de COVID-19., la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ha elaborado una guía con las recomendaciones solicitadas precedentemente. Asimismo informa que el mencionado documento ha sido confeccionado por el equipo técnico y directivo de dicho nivel, sugiriendo que corresponde su aprobación, entendiendo que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación Epidemiológica local.

Atento lo expuesto, esta Subsecretaría de Estrategias Sanitarias, compartiendo el criterio manifestado por la citada Dirección, presta su conformidad con la "GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19", que como archivo embebido se adjunta al presente.

RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES

1. MEDIDAS GENERALES

La delegación deportiva que haya ingresado al territorio argentino deberá sujetarse a las siguientes condiciones generales relacionada con los cuidados

Distanciamiento social

- Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de DOS (2) metros. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento (clientes, proveedores, etcétera).

-Evitar el contacto físico al saludar con besos, abrazos u apretones de manos.

-Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o con amigos.

- No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.

- El uso de “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima. El “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas hace referencia a dispositivos de tela reutilizables que deben cubrir por completo la nariz, boca y mentón y que se emplean como medida adicional para reducir la posibilidad de transmisión de COVID-19.

- Para más información sobre modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” dirigirse al siguiente sitio: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, posiciones de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para ello se puede utilizar la

modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios

En caso de que no pueda mantenerse distancia mínima de seguridad (2 metros) entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza.

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#distanciamiento>

Higiene de manos

Todas las personas que desarrollen tareas en establecimientos habilitados, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- Al llegar al lugar de trabajo.
- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño o de cambiar pañales.
- Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares adecuados para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica y toallas de papel).

Recordar que debe emplearse soluciones a base de alcohol únicamente cuando las manos se encuentran limpias, en caso contrario debe realizarse el lavado con agua y jabón. Se aconseja el lavado frecuente de manos con una duración de 40-60 segundos.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_lavarse-manos_poster_es.jpg

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_desinfectmanos_poster_es.jpg

Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones).

Higiene respiratoria

- Utilizar barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón en espacios laborales y áreas comunes de trabajo. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de distanciamiento físico ni de higiene.

- Promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, y cambiarlo inmediatamente si se encuentra sucio o mojado (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>)

- Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.

- Disponer en área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

- Debe respetarse en todo momento la normativa vigente sobre limpieza y desinfección según rubro y actividad.

- Realizar desinfección diaria de superficies. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.
- Realizar limpieza de las superficies con agua y detergente antes de la desinfección.
- Proveer de los elementos necesarios para efectuar la limpieza húmeda (balde, trapeador, paño, agua, detergente) y desinfección (recipiente, trapeador o paño, agua hipoclorito de sodio de uso doméstico con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro -100 ml de lavandina en 10 litros de agua).
- Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.
- No se recomienda el uso de “cabinas desinfectantes” u otro tipo de dispositivos que impliquen el rociado de soluciones desinfectantes sobre las personas, este tipo de intervenciones no sólo no tienen utilidad demostrada en la prevención de la transmisión de virus respiratorios, sino que su uso puede asociarse a potenciales efectos nocivos.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>

c) Aceptar la aplicación de la penalidad que corresponda conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico que resulte aplicable en caso de no cumplir las orientaciones sanitarias aquí previstas o falsear las declaraciones juradas referidas a su estado de salud o las violaciones a las normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales en que se encuentre.

f) Aceptar ser escoltado por las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales nacional o local.

g) Aportar los datos de contacto de los responsables sanitarios.

h) Aceptar ser trasladadas al lugar donde deban cumplir sus actividades deportivas y alojamiento mediante un mecanismo de riesgo controlado, en la medida de lo posible sin paradas, cuando fueran

viajes en transporte terrestre. A dicho fin, contarán con un estricto seguimiento de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales.

j) Se deberá garantizar la disponibilidad de un teléfono que posibilite la comunicación permanente con el personal sanitario si fuera necesario.

k) Se compromete la delegación a comunicarse inmediatamente con la autoridad sanitaria para realizar control clínico y pruebas diagnósticas que sean requeridas ante la sospecha de existencia de contagio. Si resultara positivo para COVID-19, aceptará cumplir con el aislamiento de 14 días y o tratamiento a partir de la fecha de diagnóstico.

Identificación de personal en riesgo:

- Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están exentas

del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N°207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes y las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo:

- Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.
- Personas gestantes.
- Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Personas con inmunodeficiencias y estados de inmunodepresión.
- Personas con diabetes
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

- Personas con enfermedad hepática avanzada.

Recordar: se debe asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica de los trabajadores y las trabajadoras, con especial atención a la información relacionada a patologías que configuren factores de riesgo para formas graves de COVID-19.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/mayores>

Medidas para la detección y Manejo de Casos Sospechosos y Contactos Estrechos

- Desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal, fomentando el autorreporte y la realización de cuestionarios sencillos para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al lugar de trabajo.
- Si se instaure la medición de temperatura al ingreso a la institución, esta debe realizarse empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. La persona encargada de la medición de temperatura debe contar con equipo de protección personal apropiado. La especificación del equipo a emplear deberá ser detallado en las recomendaciones específicas de cada actividad.
- No permitir el ingreso a los locales o establecimientos donde se desarrolla la actividad de personas con temperatura igual o mayor a 37,5°C o que presenten los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar la estigmatización y la discriminación de personas sintomáticas o afectadas por COVID-19 y sus contactos estrechos.
- Establecer medidas a adoptar en el local o establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 para lo cual se sugiere disponer de una sala o zona en donde la persona con síntomas no tenga contacto con otras personas y espere hasta ser evaluada adecuadamente. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido o según lo indicado por las autoridades locales de salud de la jurisdicción.
- Ante la identificación de personal con síntomas respiratorios o fiebre, contactar inmediatamente al Sistema de Emergencias de salud local para su evaluación y eventual traslado a una institución de salud. Debe notificarse toda sospecha de COVID-19 a la autoridad sanitaria local.

Se considera contacto estrecho a toda persona que cumpla la definición detallada en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>

Los contactos estrechos cumplirán indefectiblemente 14 días de aislamiento domiciliario y realizarán monitoreo estricto de los síntomas. Los 14 días se considerarán a partir del último día de contacto con el caso confirmado. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>

La utilización de elementos de protección personal para cada actividad se detallan en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp>

2. MEDIDAS ESPECIALES

INGRESO AL PAÍS

Previo al embarque

Las personas que, por ser integrantes de equipos deportivos, dirigentes, deportistas o personal involucrado requieran ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA deberán completar on line dentro de las 24 hs previas a su embarque la declaración jurada conjunta (MINISTERIO DE SALUD y DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES), desde el portal de www.migraciones.gob.ar/DDJJ/viaje. mediante un formulario web que contendrá su compromiso respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Agregar para su embarque en dicha declaración jurada un certificado médico extendido por profesional propio o contratado de la entidad deportiva que acredite que el equipo, técnicos y directivos no tienen síntomas compatibles con COVID-19.
- b) También de contar con un test PCR negativo de COVID 19 agregarlo a su declaración jurada, así como cualquier otro documento sanitario referido a su situación de salud que permita determinar que no posee síntomas compatibles con COVID 19.
- c) Obligarse a cumplir con todas las exigencias de la legislación argentina a quienes viajen desde el exterior hacia la República Argentina como delegaciones deportivas internacionales, referidas a las medidas de distanciamiento social y uso de barbijo u otras restricciones o recomendaciones enunciadas en el formulario de la declaración conjunta o la normativa nacional o en los protocolos aprobados para prevenir la propagación del COVID 19.

e) Anoticiar a las autoridades de la entidad deportiva cualquier novedad sobre su estado de salud que pudiera hacer sospechar que padecen síntomas compatibles con el COVID-19 o lo han padecido en los últimos 14 días o que han estado en contacto estrecho con casos positivos de COVID-19 en ese mismo lapso.

f) Desistir de emprender un viaje a la REPUBLICA ARGENTINA si se tiene sospecha de síntomas compatibles con COVID 19 o diagnostico confirmado de la enfermedad, hasta que se cuente con el alta médica o si conoce que ha estado en contacto estrecho con casos positivos de COVID 19 en ese mismo lapso.

Migraciones

Deberán remitir la agenda de las actividades dentro del país de la república Argentina, el cual únicamente podrá incluir los traslados al lugar de alojamiento, al entrenamiento, al encuentro deportivo, y de salida del hotel para el aeropuerto. Con anterioridad al ingreso al país (por lo menos 5 días antes) se deberá remitir un listado completo de los integrantes de la delegación, el cual será verificado por la autoridad de control migratorio, y se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones.

Los listados mencionados deberán ser remitidos por correo electrónico a XXXXX@migraciones.gov.ar y se deberá detallar la siguiente información:

- a. Nombre y Apellido
- b. Fecha de Nacimiento
- c. Tipo de Documento: Cedula de Identidad/Pasaporte/Carne/otros
- d. n° de pasaporte
- e. Nacionalidad
- f. Domicilio (en el cual estará alojado durante toda su estadía)

Asimismo, se deberá adjuntar el escaneo de cada uno de los pasaportes que integren dicho listado a los fines de que la autoridad migratoria pueda convalidar los datos remitidos.

Las delegaciones deportivas (jugadores, entrenadores, equipo técnico), equipos de árbitros, miembros de la organización y todo el personal involucrado en las distintas etapas deberán tramitar necesariamente, el permiso de ingreso correspondiente, a través de cada club, asociación, empresa u organismo que los nuclea, siendo el Ministerio de Deportes el responsable de articular con las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones.

Durante el embarque

Someterse al control de salud que efectúe la aerolínea o la autoridad consular o sanitaria si así se le requiere como requisito migratorio argentino.

Anunciar a las autoridades aeroportuarias o sanitarias del lugar de partida y las de la entidad deportiva cualquier novedad sobre su estado de salud que pudiera hacer sospechar que padece síntomas compatibles con el COVID-19 o lo han padecido en los últimos 14 días o que han estado en contacto estrecho con casos positivos de COVID 19 en ese mismo lapso.

Observar las recomendaciones e indicaciones de la tripulación y autoridad sanitaria de la terminal de partida o de tránsito si se detectare un caso sospechoso durante el embarque sea de un tercero o propio para prevenir la propagación de la enfermedad, desistiendo de su viaje en este último caso a efectos de recibir la atención médica correspondiente y hasta tanto cuente con el diagnóstico y eventual alta.

Durante el viaje

Tripulaciones:

- Mantener la higiene de manos y la de las superficies de uso común, según recomendaciones.
- Evitar tocarse la boca, nariz y ojos.
- Estar atento a la aparición de signos o síntomas compatibles con COVID-19, a través de la autoobservación, tanto en sus hogares como en los lugares de pernocte.

- La tripulación de vuelo deberá utilizar barbijo durante el traslado al aeropuerto, circulación dentro del aeropuerto, durante el *briefing* y cuando no se pueda lograr el distanciamiento físico. La tripulación de vuelo puede quitarse el barbijo cuando estén en la cabina y con la puerta cerrada.
- La tripulación debe minimizar las acciones cara a cara con el personal de *counter* y de rampa, utilizando comunicación telefónica o de radio.
- Si deben pernoctar, se recomienda al explotador aéreo cerciorarse que los hoteles seleccionados a tal fin observen protocolos de limpieza que garanticen la desinfección adecuada contra COVID-19 de las habitaciones que deberán ser individuales, y que las tripulaciones no transiten innecesariamente lugares públicos, así como espacios comunes de los hoteles. El distanciamiento social debe ser una condición esencial y los integrantes de la tripulación deben comprometerse a cumplir con las medidas generales de cuidado:
 - o Distanciamiento social
 - o Higiene de manos
 - o Higiene respiratoria
 - o Uso de barbijo
- La tripulación siempre aborda la aeronave previamente a los pasajeros.
- La tripulación de Cabina deberá usar barbijo durante el embarque, acomodo de los pasajeros y distribución del servicio. Debido a la interferencia de las comunicaciones, los barbijos podrán ser retiradas para realizar las mismas.
- Se deberá reducir el servicio a bordo al mínimo necesario para garantizar los estándares de comodidad y bienestar para los pasajeros y limitar el contacto entre los miembros de la tripulación y los pasajeros.

- Si los anuncios no se realizan por el sistema audiovisual, estas comunicaciones solo se realizarán por el sistema de audio.
- Deberán advertir a los pasajeros que, en caso de emergencia, se deberá usar la máscara de oxígeno previo retiro del barbijo.
- En la medida de lo posible, deben observar las medidas de distanciamiento físico y minimizar toda interacción no esencial, incluso con los pasajeros, durante el transcurso de su servicio, excepto cuando sea necesario para responder a una emergencia en vuelo.
- Debe procederse a la identificación de personal en riesgo. Según <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001961cnt-covid19-recomendaciones-para-el-desarrollo-de-protocolos-en-el-marco-de-la-pandemia.pdf>

Pasajeros:

Respetar y observar las exigencias para los viajeros internacionales previstas por la aerolínea correspondiente, referidas a las medidas de distanciamiento social, uso de barbijo y restricciones de movimiento innecesario dentro del medio de transporte durante el viaje.

Responder a la convocatoria que efectúa la tripulación durante el vuelo y previo al desembarque invitando a hacerle conocer sobre si se presentan síntomas compatibles con COVID 19 o se sospecha de haber estado en contacto estrecho con algún caso confirmado en los últimos 14 días.

Con independencia de lo expuesto en el ítem precedente informar en cualquier momento del viaje a la tripulación del medio de transporte o en su caso autoridades de la entidad deportiva cualquier novedad sobre su estado de salud que le pudiera hacer sospechar que padece síntomas compatibles con el COVID-19, a efectos de que sea anoticiada a la torre de control del lugar de destino y que el evento sea incluido en el parte sanitario de la Declaración General de la Aeronave, o documento

similar si no se trata de una aeronave, para que se proceda a convocar a la autoridad sanitaria correspondiente, para que tome la intervención de su competencia.

Observar las recomendaciones e indicaciones de la tripulación si se detectare un caso sospechoso a bordo sea, de un tercero o propio, para prevenir la propagación de la enfermedad en el medio de transporte, respecto a su ubicación, aislamiento, uso de equipo de protección personal u otra.

- Los pasajeros deberán estar provistos de elementos de protección personal (barbijo) y guardar las indicaciones de distanciamiento de la aerolínea.
- Al momento del embarque propiamente dicho se procederá de tal manera que se minimice la interacción entre pasajeros y tripulación, dependiendo de las características de la aeronave y las facilidades disponibles en el aeropuerto. Organizar el ingreso de pasajeros evitando la aglomeración de los mismos, sobre todo en áreas donde sea difícil mantener el distanciamiento social.
- El explotador aéreo deberá establecer un procedimiento que garantice que los pasajeros puedan utilizar los sanitarios, con la mínima interacción posible.
- Solo en caso de emergencia podrán llamar a los tripulantes de cabina.
- Si se detecta un caso sospechoso se llevará adelante el protocolo vigente ubicando la aeronave en posición remota o donde se le indique para que concurren médicos del aeropuerto y personal de Sanidad de Fronteras para la evaluación de la situación.
- En el caso de una detección de algún caso sospechoso. En el avión ya ubicado en la manga, la tripulación deberá demorar la evacuación de la aeronave y comunicar de inmediato a las autoridades para activar el protocolo de aislamiento y derivación del caso.

Aeronaves:

- Se recomienda a los explotadores aéreos que utilizan la recirculación del aire de la cabina que instalen y usen filtros de partículas de aire de alta eficiencia HEPA, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o que eviten el uso de la recirculación del aire de la cabina por completo, siempre que se confirme que ello no comprometerá ninguna función crítica de seguridad (p. Ej. enfriamiento de equipos de aviónica, presurización de cabina, etc.).
- Cuando se instalan filtros HEPA, los ventiladores de recirculación no deberán detenerse, pero se deberá usar un flujo de aire fresco incrementado seleccionando el flujo del paquete en alto, siempre que sea posible. Previo a la salida se deberá proceder a la desinfección efectiva de la aeronave contra el COVID-19 cumpliendo para su aplicación con los productos y procedimientos autorizados por el fabricante de la aeronave, tanto en la cabina de mando, la cabina de pasajeros, servicios y las áreas de carga, observando también las indicaciones señaladas por la OMS en el documento “Consideraciones operacionales para manejar los casos de COVID-19 o un brote en la aviación”.
- De realizarse el viaje en un avión que no cuente con filtros HEPA deberán mantenerse distancias entre los asientos, dejando espacios libres.
- Los explotadores deben considerar dentro de sus procedimientos la limpieza y desinfección preventiva de la aeronave, cuando llegue a un lugar considerado de alto riesgo por el COVID-19 y, la desinfección posterior a un evento con caso sospechoso de enfermedad infectocontagios a bordo, para lo cual se deberá considerar los productos y procedimientos establecidos por el fabricante, así como el tamaño de la aeronave y los tiempos de *turn around*.
- Los explotadores aéreos deben implementar el procedimiento de desinfección de los controles y superficies de la cabina de mando antes del vuelo si hay cambios en la tripulación, utilizando material que sea efectivo contra el COVID-19 y seguro para el uso de la aviación.
- Ante la presencia de un caso sospechoso, la aeronave deberá ser desinfectada con los procedimientos recomendados por el fabricante, certificando su realización la autoridad de Sanidad de Fronteras dejando registrado de los datos del personal involucrado en el todo procedimiento

A la llegada

- **Sanidad de Fronteras**

- a) Actualizar lo reportado en su Declaración Conjunta presentada a la partida sobre la existencia de síntomas o conocimiento de haberse visto expuesto a riesgo de contraer COVID -19 antes o durante el viaje a efectos de facilitar que se dispongan las medidas sanitarias para prevenir la propagación del COVID 19.
- b) Someterse a los controles de salud, y toma de temperatura que se disponga a los efectos de determinar si se tienen síntomas compatibles con COVID 19,
- c) Cumplir con los requerimientos y recomendaciones de la autoridad sanitaria en el punto de entrada, incluso de ser posible, descender del medio de transporte de modo agrupado, en el orden en que se establezca la autoridad sanitaria para poder efectuar el control sanitario de la delegación en su conjunto, a la salida del medio de transporte.
- d) Anoticiar a autoridad sanitaria nacional cualquier novedad sobre su estado de salud que pudiera hacer sospechar que padecen síntomas compatibles con el COVID-19 durante la travesía, o si ha estado en contacto estrecho con un caso positivo en los últimos 14 días a efectos de que se dispongan las medidas necesarias.
- e) Tener previsto su lugar de derivación y atención para el supuesto en que corresponda de verificarse un caso sospechoso conforme lo organizado desde la respectiva Delegación, incluso en lo que refiere a la atención médica y el transporte para esa derivación de modo seguro y cumpliendo las exigencias sanitarias o en su defecto consentir se efectúe conforme el protocolo previsto en la terminal de llegada.
- f) Aceptar permanecer aislado en la terminal en el lugar previsto para ello, en el caso en que se verifique que reúne las condiciones para ser considerado un caso sospechoso de padecer síntomas del COVID 19 o haber estado en contacto con algún caso conformado en los últimos 14 días, hasta que se proceda a su derivación.
- g) El servicio médico de la entidad deportiva deberá tener disponible para el caso de que le sea requerido su protocolo de actuación para prevenir el COVID 19 y las constancias de las evaluaciones y/o pruebas realizadas al equipo.

AL ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA:

Migraciones

- Las delegaciones a la llegada, en conjunto con su equipaje, realizarán los trámites migratorios y aduaneros preferentemente de manera aislada, de conformidad con las previsiones de las Direcciones Nacionales de Migraciones y Aduana. Se coordinará con las Direcciones Nacionales de Migraciones y Aduana, Sanidad de Fronteras, PSA, y ANAC, para realizarse los controles pertinentes en Pista con elementos de control no intrusivo y previo al ascenso al medio que los transportará. El vehículo de transporte deberá solicitar la autorización para ingresar a Pista por el Puesto Fijo 1 indicando el personal que ingresará con el mismo. Culminado los controles el vehículo egresará por el mismo Puesto Fijo.
- Para el ingreso deberán estar acompañados de sus documentos identificatorios. Conforme la Decisión MERCOSUR N° 46/15, los Documentos podrán ser:
 - Pasaporte
 - Cédulas de Identidad
 - DNI en caso de ser residentes en la República Argentina
- En caso de ser portador de algún tipo de residencia en el país deberá, conjuntamente, presentarla con la documentación identificatoria al agente de control migratorio en el puesto o paso de ingreso.
- En todos los casos deberán estar atento a los requerimientos que el personal de Migraciones le solicite o indique en los puestos o pasos de ingreso.

- Concluidos los trámites, deberán subir directamente a los vehículos asignados para su traslado.
- Estando en el vehículo asignado, el mismo será lacrado por el Oficial de Seguridad de la organización deportiva. Durante el traslado desde el aeropuerto hasta el hotel habilitado para el hospedaje, no se permitirá el ascenso o descenso de pasajeros, debiendo ser escoltados por alguna de las fuerzas federales de seguridad.
- Una vez que hayan llegado al hotel, se procederá de conformidad al protocolo establecido por el alojamiento y a las previsiones generales y específicas determinadas por este protocolo.

TRANSPORTE TERRESTRE

Vehículos de transporte terrestre:

Las empresas operadoras encargadas de los distintos traslados (Aeropuerto/Hotel/Entrenamiento/Estadio) seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a los parámetros de riesgo para los trabajadores, conforme lo determina el Ministerio de Salud, y se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como COVID-19 (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para el personal enfermo.
- Cuando el diseño de la unidad lo permita, se deberá clausurar la puerta de ingreso que se encuentra a la derecha del conductor, habilitando la/s puertas posterior/es de la unidad, tanto para el ascenso como el descenso de los pasajeros, quedando la

puerta de ingreso referida para uso exclusivo del conductor, todo ello sin perjuicio del lacrado que realizará el Oficial de CONMEBOL.

- En todas las unidades, se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- En los casos donde el diseño de las unidades no posea puerta/s posterior/es a la cabina del conductor y el ascenso/descenso de pasajeros sea por la puerta del acompañante del conductor, deberá instalarse una separación física que aisle al conductor permitiendo la utilización de todos los comandos del vehículo, así como también la visibilidad de todos los espejos retrovisores del mismo.
- En todos los casos las butacas que sean lindantes al chofer, no podrán usarse.
- Se instalará una señal de separación entre el chofer y el pasaje a 1.5 mts del habitáculo del conductor.
- La primera fila de asientos quedará íntegramente anulada, debiendo sentarse los pasajeros con la debida distancia social.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.
- Será obligatorio tanto para para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020-95-APN-MTR

Acondicionamiento del vehículo

- Deberán retirarse las cortinas, visillos y demás elementos de tela que pudiesen retener el virus en su entramado, con excepción de aquellos utilizados en los tapizados de las butacas y laterales de los vehículos.
- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Mientras el vehículo se encuentre a la espera de iniciar servicio, como así también durante su circulación, deberá con ventilación continua.

Espera en las paradas; ascenso y descenso

- Deberán instarse los modos de comunicación de manera que la espera del transporte, en los respectivos destinos, durante el ascenso, descenso y dentro de los vehículos, los pasajeros mantengan la distancia social que se recomiende o establezca la autoridad de aplicación.

ESTADÍA EN EL PAÍS

Las recomendaciones de hoteles y alojamientos deberán seguir las directrices establecidas:

<https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/protocolos-covid-turismo-deportes>

Gestión de reservas

- Informar las medidas preventivas que el alojamiento toma para preservar su seguridad y salud, como así también que es posible deba esperar a la hora de hacer su check-in o check-out en áreas destinadas para ello.
- Solicitar e incentivar el uso de medios digitales de pagos.
- Adelantar por mail u otro medio electrónico la ficha de registro, junto con un cuestionario sobre Covid-19, los cuales podrían ser preferentemente enviados o entregados al momento de ingresar al establecimiento.

Check in y check out

- Cumplir durante los procesos de check in y check out las pautas de higiene y seguridad, así como el distanciamiento establecidos.
- Habilitar, de ser posible, el pre-check-in virtual, el día anterior o previo a la llegada para que el proceso sea más rápido.
- De no haber recibido por mail el cuestionario sobre Covid-19, consultar a los y las huéspedes en el momento del check-in. De presentar síntomas compatibles con casos sospechosos de Covid-19, según criterios vigentes del Ministerio de Salud de la Nación, se deberá proceder conforme lo establecido
- Incorporar, en la medida que sea posible, medios digitales al proceso del check-in y check-out tales como uso de plataformas o aplicaciones que le faciliten al cliente la carga de información personal que le sea requerida y que permitan reducir el contacto directo.
- Señalizar los espacios destinados a la espera de turnos de atención, manteniendo en todo momento la distancia interpersonal mínima establecida, la densidad de ocupación no puede exceder en ningún momento 1 persona cada 2,25 metros cuadrados. Se pueden utilizar cintas o líneas demarcatorias que delimiten los espacios.
- Informar a las y los clientes las medidas adoptadas por el establecimiento y los recaudos a tener en cuenta en relación a COVID-19, se puede brindar en formato digital.
- Exhibir información oficial de prevención y números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus. El Ministerio de Salud dispone en su página oficial de material comunicacional para su uso.

- Cuando no sea posible mantener el distanciamiento establecido, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza, en el mostrador de recepción o front desk.
- Disponer alcohol en gel y toallas de papel tanto en el espacio del público como en el que corresponde al personal del establecimiento.
- Disponer de los números de teléfono de los centros de salud, emergencias, de médicos y hospitales privados para solicitar asistencia o información sanitaria, en lugares visibles.
- Minimizar la utilización e intercambio de documentos u objetos.
- Asegurar la entrega de llaves, tarjetas magnéticas y controles remotos previamente desinfectados.
- Ofrecer, alternativas de pago con tarjetas de crédito o medios digitales y el envío de la facturación por el canal de comunicación a opción del huésped, cuando sea posible.
- Destinar en la recepción, un buzón o urna para el depósito de las llaves o tarjetas magnéticas al finalizar la estadía, para su desinfección previo a su reutilización.

De los integrantes de la delegación

- Evitar la salida del lugar de alojamiento, entrenamiento y juego fuera de las previstas.
- Se procurará que se cuenten con habitaciones individuales y que no se reciban visitas.
- En todo momento, se deberán evitar situaciones en las que los deportistas pudieran entrar en contacto cercano con otras personas, cara a cara a menos de DOS (2) metros, por fuera de los que es la actividad deportiva en sí misma.

Especificaciones en relación al origen de las delegaciones deportivas

En todo momento la totalidad de los integrantes de las delegaciones deportivas deberán minimizar las instancias de interacción con aquellas personas que pudieran vincularse con las mismas. Se mantendrán dentro del transporte durante los traslados terrestres, dentro del hotel y particularmente, en sus habitaciones durante la estadía, en las instalaciones de entrenamiento y de competencia. El cumplimiento de estas acciones preventivas contribuye al cuidado de las delegaciones deportivas y la ciudadanía en su conjunto

1. Los miembros pertenecientes a delegaciones extranjeras deben mantenerse en la burbuja sanitaria durante su estadía. Esta burbuja se describe en el desarrollo de los puntos subsiguientes:
 - a- Traslado terrestre desde el aeropuerto al hotel (transporte terrestre)
 - b- Estadía en el hotel
 - c- Traslado desde el hotel a los entrenamientos precompetitivos/competencia y viceversa (transporte terrestre)
 - d- Traslado del hotel al aeropuerto

2. Los miembros de las delegaciones deportivas locales quedaran sujetas a las condiciones establecidas en el país de origen

ENTRENAMIENTO PRECOMPETITIVO

Ingreso y Egreso de las instalaciones

Todo deportista y/o trabajador/a que concurra a cualquier institución deportiva o ámbito de entrenamiento debe estar en buen estado de salud, sin presentar ningún síntoma compatible con COVID-19.

Los síntomas de la enfermedad deben ser evaluados de acuerdo con la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- Deportistas, cuerpo técnico y trabajadores/as deben ser capacitados por la entidad deportiva o club para poder reconocer la presencia de síntomas de COVID-19 y ante la presencia de cualquiera de los mismos reportarlos inmediatamente.
- Podrá efectuarse la medición de temperatura con termómetros infrarrojos (evitando el contacto físico).
- Ante la presencia de un registro igual o mayor a 37,5°C se solicitará atención médica.
- En caso de que los signos y síntomas de COVID 19 sucedan en su domicilio se solicita que la persona, mantenga su barbijo casero colocado y consulte

telefónicamente con el médico del club o al teléfono de consulta dispuesto por la jurisdicción sanitaria para ser evaluado a la brevedad posible.

- Finalizada la jornada de entrenamiento el deportista debe cambiar su indumentaria (muda adicional prevista), guardar la indumentaria y toallas usadas en una bolsa plástica para su posterior lavado. Luego de introducir la ropa en la bolsa debe higienizarse las manos
- El lavado de las prendas y toallas de entrenamiento puede llevarse a cabo en la institución o en el domicilio del deportista. En ambos casos debe preverse el circuito de indumentaria para que el deportista disponga siempre de dos juegos completos de ropa de entrenamiento por jornada
- Finalizado el entrenamiento el deportista se retirará a su casa para ducharse, minimizando el uso del vestuario
- Para evitar el aglomeramiento en los puntos de ingreso/egreso la llegada y retiro deberá ser escalonado, teniendo la programación adecuada para facilitar la tarea. Se propone el uso de agendas con horarios estipulados, especialmente en las fases de entrenamientos grupales y posteriores

Instalaciones

Para poder crear un espacio lo más aislado y controlado posible, se recomienda a los clubes optar por concentraciones de deportistas, cuerpo técnico y trabajadores/as necesarios en los complejos deportivos u hoteles con instalaciones adecuadas para uso preferentemente exclusivo por parte del club y utilización de habitaciones individuales.

Respecto de las instalaciones:

- Establecer en que zonas o áreas se realizarán cada una de las actividades y quienes tienen acceso a la circulación y estancia en estos lugares teniendo en cuenta el distanciamiento social de 2 metros.
- Determinar la cantidad de personas por área, contemplando:
- La superficie disponible para desplazarse (metros cuadrados libres) ,

- Características del espacio: Cerrado, ventilado o abierto (al aire libre).
- Tipo de entrenamiento o actividad que se realizará.
- En todo momento es fundamental asegurar el adecuado distanciamiento social; mínimo de 2 metros y distanciamiento deportivo de 4 a 6 metros.
- Restringir la presencia de medios de comunicación en las zonas de entrenamiento. Adecuar a las recomendaciones de higiene y distancia la toma de imágenes. El personal que esté involucrado en la obtención de estos recursos audiovisuales estará sometido a los mismos controles que el resto del personal técnico y auxiliar.
- Se sugiere colocar cartelera visible en todas las instalaciones, con información actualizada sobre métodos de cuidado personal y prevención ante la COVID-19.
- El uso de vestuario debe ser reservado para lo imprescindible, por ejemplo, el sólo uso de los sanitarios.
- La cantidad de deportistas que podrán acceder estará delimitada por la cantidad de metros circulables de los ambientes, calculándose, después de la actividad física una distancia deportiva de 6 metros entre deportistas cuando están hiperventilando y 4 metros entre deportistas durante los intervalos que se realizan durante el entrenamiento.
- En caso de utilizar los vestuarios para ducha y cambio de muda de ropa post-entrenamiento se sugiere disponer un vestuario por grupo de entrenamiento y la limpieza y desinfección de los mismos entre cada uso por parte de los diferentes grupos.
- La entrega de indumentaria limpia para próximos entrenamientos, botines, equipos de GPS, botellas de hidratación y otros refrigerios; deberá disponerse en lugares que permitan la fácil entrega y circulación, evitando en todo momento la aglomeración de personas.
- Se propone que todo el material se encuentre individualizado para uso personal y sea entregado en continentes individuales (cajas, bolsas, etc.)

- Se deben mantener adecuadamente ventilados todos los espacios cerrados que sean usados para entrenamiento, la ventilación debe ser natural y se debe evitar el uso de aire acondicionado cuando los deportistas están entrenando.
- Reforzar las condiciones de higiene de los espacios comunes particularmente comedores y sanitarios. Aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos y dejar establecido un cronograma de tareas de limpieza.
- Establecer un cronograma de limpieza y desinfección periódica para las zonas. La frecuencia será de acuerdo a la actividad que se desarrolle en las mismas y las condiciones de la zona. Por ejemplo; en espacios abiertos, la limpieza y desinfección deberá estar centrada en las superficies de contacto con las manos.
- Se deberán limpiar todas las superficies con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución de agua con lavandina (10 ml de lavandina con concentración de 50 gr/litro de hipoclorito de sodio por litro de agua). Esta solución de agua/lavandina debe ser preparada y utilizada dentro de las 24hs dado que pasado este lapso pierde su efectividad. Contemplar el uso de pulverizadores identificados con el tipo de preparación para su aplicación
- En superficies que puedan dañarse por el uso de la lavandina, puede utilizarse para la desinfección una solución de alcohol al 70%. Contemplar el uso de pulverizadores identificados con el tipo de preparación para su aplicación
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de cada jornada de entrenamiento.
- Se recomienda hacer desinfecciones de superficies de alto contacto en intervalos periódicos determinados.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para desarrollar la actividad y minimizar la exposición a potenciales superficies contaminadas (protección ocular, barbijo, guantes y delantal y calzado adecuado).

Recomendaciones para Deportistas, Cuerpo Técnico y Trabajadores/as

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Seleccionar al personal imprescindible para la realización de los entrenamientos. Los mismos no deberán estar incluidos dentro de los/as trabajadores/as/as exentos descriptos en la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°. Dentro de este grupo se incluyen a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o aquellas que presentan enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo), enfermedades cardíacas (Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas), inmunodeficiencias, diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses o cirrosis hepática.
- Se deben adecuar las diferentes tareas fundamentales del establecimiento en base a turnos rotativos de trabajo y disposición de descansos de manera tal de garantizar, durante toda la jornada de trabajo, la distancia mínima entre personas de 2 metros.
- Todo el trabajador/a presente en las instalaciones deberá estar correctamente identificado durante su estancia en las mismas.
- El/La deportista, cuerpo técnico y trabajador/a que circule en las instalaciones deberá utilizar “cubreboca, tapaboca o barbijo casero”, que cubran nariz, boca y mentón durante todo el tiempo. El barbijo casero debe lavarse luego del uso diario con agua y jabón o lavado junto a ropa de entrenamiento al llegar al domicilio.
<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo>
- El uso de barbijo casero es una medida adicional de cuidado y en todo momento debe tenerse presente que el distanciamiento social y la frecuente higiene de manos son las medidas más efectivas para evitar la transmisión de la enfermedad.

- Los deportistas están exceptuados de utilizar barbijos o tapabocas durante el momento de actividad física deportiva y deberán respetar el distanciamiento deportivo.
- Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados, en cantidad suficiente y en forma accesible en los lugares de uso frecuente para poder acceder a una adecuada higiene de manos (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica, toallas de papel y cesto de basura).
- Disponer de dispensador de soluciones hidroalcohólicas en distintos accesos a las instalaciones para favorecer la higiene de mano
- Se sugiere que tanto deportistas como el resto del personal cumpla las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria

FASE ENTRENAMIENTOS

Se recomienda que deportistas, cuerpo técnico y trabajadores/as, mantengan plenamente las medidas de cuidado general.

- En el entrenamiento grupal se recomienda el uso de centros de entrenamiento con habitaciones de uso individual y ocupación del área de entrenamiento adecuada al distanciamiento deportivo. El uso de esta estrategia permite reducir la circulación y movilidad de los deportistas, minimizando el riesgo de transmisión fuera de los centros de entrenamiento.
- Fuera del período de entrenamiento y alimentación, el deportista se mantendrá en su habitación individual si se aloja en el centro deportivo u hotel
- Los grupos de entrenamiento deben mantener su conformación durante la Fase Grupal, tanto en actividades de entrenamiento como de alimentación. Deben evitar la realización de todo tipo de actividades con los participantes que conforman otros grupos de entrenamiento.
- Establecer la dotación necesaria de personas del cuerpo técnico y otros asistentes necesarios para acompañar el entrenamiento de cada grupo. Priorizar que el número sea sólo el imprescindible para realizar el entrenamiento planificado.

- El uso de barbijo casero debe ser una condición permanente en cuerpo técnico, trabajadores/as y deportistas fuera del momento de entrenamiento.
- A través de las capacitaciones del personal se fomentará el autorreporte de signos y síntomas de COVID 19.
- El control médico inicial, en caso de que el examen y sintomatología del deportista determine su realización, podrá incluir el test de PCR para SARS CoV 2.
- El control médico clínico de los participantes del entrenamiento deberá ser diario con el objetivo de detectar precozmente signos y/o síntomas de COVID 19.
- Se recomienda un periodo de entrenamientos por grupos (hasta 6 deportistas), de manera que cada grupo entrene de manera consecutiva en turnos y ámbitos separados, evitando coincidir los grupos en cualquiera de las instalaciones del área de entrenamiento. Esto favorece la organización de entrenamientos, intervalos de limpieza y desinfección y disminuye la transmisión ante un eventual caso.
- Se deberá contar con una agenda detallada de grupos de deportistas, horarios de entrenamiento y área de estos. Toda esta información deberá ser comunicada y estar registrada a fin de contribuir a la evaluación epidemiológica en caso de ser necesario.
- La separación entre los miembros del grupo deberá ser por lo menos de 6 metros durante la actividad física deportiva.
- Para las carreras, corridas o trote se evitará que lo hagan en fila. Se recomienda hacerlo en andariveles paralelos.
- El entrenamiento de grupos en paralelo en distintos espacios de la institución podrá llevarse adelante evitando que los mismos se reúnan en los puntos de convergencia, por ejemplo, retiro de indumentaria.
- Evitar la mezcla de equipos de trabajo (deportista, cuerpo técnico, trabajadores/as) entre los diferentes grupos.
- Tras cada turno de entrenamiento, un equipo de limpieza deberá desinfectar totalmente los vestuarios.

- El uso de materiales de entrenamiento deberá restringirse al mínimo necesario y todo deberá ser desinfectado al finalizar el entrenamiento del grupo. Se sugiere disponer de equipos de materiales por grupo (conos, pelotas, etc.)
- Las botellas de hidratación serán de uso personal, deberán estar nominalizadas y no deberán compartirse. Se recomienda el uso de envases descartables y reciclables en lugar de bidones rellenables
- El uso del gimnasio para entrenamiento de sobrecarga se recomienda que sea limitado al número de deportistas que permita una separación de 6 metros entre los mismo o disponer de equipos al aire libre para realizar la tarea. Al finalizar el uso deberán ser desinfectados y el deportista deberá higienizarse las manos entre ejercicio y ejercicio
- La fisioterapia deberá ser indicada por el cuerpo médico y se reservará solo para tratamiento y recuperación de lesiones. Tanto el fisioterapeuta como el deportista deberán utilizar barbijo y mascarilla facial durante toda la sesión.
- Los alimentos y suplementos alimenticios deberán entregarse en recipientes cerrados junto con la hidratación necesaria y se deberá disponer de un lugar adecuado para que cada grupo puede alimentarse e hidratarse antes o después del entrenamiento. En todo momento deberá asegurarse el distanciamiento adecuado (2 metros)

ENTRENAMIENTOS COLECTIVOS

- La fase de entrenamientos colectivos consistirá en una vuelta efectiva y total a los entrenamientos de todo el grupo.
- En deportes de equipo. para lograr que coincidan en el terreno el mínimo número de personas posibles y dada la intensificación de los entrenamientos táctico-técnicos; se recomienda integrar hasta 18 deportistas.
- Con carácter general se tomarán como base las medidas preventivas establecidas en la fase de entrenamiento grupal, aunque con las particularidades derivadas de la intensificación de los entrenamientos, tanto individuales como en grupo.

- Se permitirá la presencia de personal técnico y auxiliar en la mínima cantidad imprescindible respetando de manera intensificada las mismas condiciones establecidas para el personal en la fase de entrenamiento grupal.

EGRESO DEL PAÍS

Salida del País

Culminado el encuentro deportivo la delegación tiene un plazo máximo de 24 horas para dejar el país, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo de 72 horas desde su llegada.

3. En los traslados para la salida se deberán tener las mismas previsiones que para la llegada.
4. El vehículo que los transporta con la delegación detallada solicitará autorización para ingresar por el Puesto Fijo 1 en forma previa a las Direcciones Nacionales de Migraciones y Aduana, PSA, y ANAC. Una vez ingresado y previo a su embarque se harán los controles pertinentes por parte de Migraciones, PSA y Aduana mediante elementos de control no intrusivos.

MANEJO EN AEROPUERTOS

Migraciones

Previo al viaje con destino fuera de la República Argentina:

- Las delegaciones deportivas (jugadores, entrenadores, equipo técnico), equipos de árbitros, y el personal involucrado deberán, con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas antes de iniciar el viaje, completar la Declaración Jurada Conjunta (Ministerio de Salud – Dirección Nacional de Migraciones) desde el portal de www.migraciones.gob.ar/DDJJ/viaje
- Para el egreso deberán estar acompañados de sus documentos identificatorios establecidos en la Decisión MERCOSUR N° 46/15, los cuales podrán ser:
 - o Pasaporte
 - o Cédulas de Identidad
 - o DNI en caso de ser residentes en la República Argentina

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EQUIPOS DEPORTIVOS, DIRECTIVOS,
ARBITROS Y PERSONAL INVOLUCRADO****1. PERMISO DE INGRESO PARA PERSONAS EXTRANJERAS**

1.1. Los extranjeros que integren los equipos deportivos de cada país así como también los directivos, árbitros y personal involucrado que pretendan ingresar a la República Argentina con el fin de tomar parte del “Evento Deportivo” deberán tramitar necesariamente, el permiso de ingreso correspondiente, a través de cada club, asociación, empresa u organismo que los nuclea.

1.2. A los extranjeros comprendidos en el apartado anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes (excepto la existencia de algún acuerdo preexistente con el país solicitante) , a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que se encuentren incluidos en el listado enviado con no menos de CINCO (5) días de antelación por cada club, asociación, empresa u organismo que los nuclea, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones.

1.3. Los listados antes mencionados deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Migraciones con un plazo no menor de CINCO (5) días anterior a la fecha del viaje a la República Argentina y se deberá detallar la siguiente información:

- NOMBRE Y APELLIDO
- FECHA DE NACIMIENTO
- TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE IDENTIDAD/PASAPORTE/CARNE/OTROS
- N° DE PASAPORTE
- NACIONALIDAD
- DOMICILIO

1.4. Asimismo, se deberá adjuntar el escaneo de cada uno de los pasaportes que integren dicho listado a los fines de que la autoridad migratoria pueda convalidar los datos remitidos

1.5. Una vez emitido los permisos de ingreso por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, se los eximirá de los visados consulares de cada país.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE JUGADORES, DIRECTIVOS, ARBITROS Y PERSONAL INVOLUCRADO

2.1. Los equipos deportivos, directivos, árbitros y personal involucrado deberán, con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas antes de iniciar el viaje, completar la Declaración Jurada Conjunta

(Ministerio de Salud – Dirección Nacional de Migraciones) desde el portal de web de la Dirección Nacional de Migraciones.

2.2. Para el ingreso deberán estar acompañados de sus documentos identificatorios y el correspondiente permiso de ingreso migratorio, excepto la existencia de algún acuerdo preexistente con el país solicitante.

2.3. Conforme la Decisión MERCOSUR N° 46/15, los Documentos podrán ser:

- PASAPORTE
- CEDULAS DE IDENTIDAD
- DNI EN CASO DE SER RESIDENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

2.4 En caso de ser portador de algún tipo de residencia en el país deberá, conjuntamente, presentarla con la documentación identificatoria al agente de control migratorio en el puesto o paso de ingreso.

2.5 En todos los casos deberán estar atento a los requerimientos que el personal de Migraciones le solicite o indique en los puestos o pasos de ingreso.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL ERESO DE JUGADORES, DIRECTIVOS, ARBITROS Y PERSONAL INVOLUCRADO QUE SEAN NACIONALES ARGENTINOS Y/O RESIDENTES EN EL PAIS

3.1 Los equipos deportivos, directivos, árbitros y personal involucrado que contengan entre sus integrantes nacionales argentinos y/o residentes en el país, deberán, con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas antes de iniciar el viaje, completar la Declaración Jurada Conjunta (Ministerio de Salud – Dirección Nacional de Migraciones) desde el portal web de la Dirección Nacional de Migraciones.

3.2. Para el egreso deberán estar acompañados de sus documentos identificatorios establecidos en la Decisión MERCOSUR N° 46/15, los cuales podrán ser:

- PASAPORTE
- CEDULAS DE IDENTIDAD
- DNI EN CASO DE SER RESIDENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

3.3. Para el caso de los residentes en el país, todos los Documentos identificatorios deberán estar acompañados por la constancia de residencia o permanencia en término.

3.4. Aquellas personas que cuenten con una residencia precaria en la República Argentina deberán presentarla junto al documento hábil de viaje de su nacionalidad tanto al Egreso como al Reingreso para ser intervenida por la Autoridad de Control migratorio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Procedimiento DNM Ingreso y Egreso para Eventos Deportivos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 23:17:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 23:17:54 -03:00



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1592/2020

DECAD-2020-1592-APN-JGM - Recomendaciones para el reinicio de competencias automovilísticas.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54538862-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.



Que, por otra parte, por el artículo 16 del citado Decreto N° 677/20 se establece, respecto de los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados y alcanzadas por la citada medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar nuevas excepciones a pedido de las autoridades pertinentes, así como también incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria, con el fin de otorgar dichas excepciones.

Que, asimismo, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 18 del referido Decreto N° 677/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas -entre las que se encuentra la práctica de competencias automovilísticas en el territorio nacional-, pudiendo éstas también ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que teniendo en consideración tales antecedentes, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicita que se evalúen las medidas necesarias para el desarrollo de dichas competencias automovilísticas.

Que en virtud de ello, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente con el fin de permitir la práctica de competencias automovilísticas en el territorio nacional, en los establecimientos habilitados para tal fin, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y bajo las condiciones que cada jurisdicción establezca de conformidad con la evolución de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9°, 16 y 18 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el documento denominado “COVID-19 RECOMENDACIONES PARA EL REINICIO DE COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS”, que como ANEXO (IF-2020-56878357-APN-SSES#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 677/20 y en los de la presente decisión administrativa, a la práctica de competencias automovilísticas.



ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9°, incisos 3 y 4, y en el artículo 18, inciso 3, ambos del Decreto N° 677/20, relativa a la actividad a desarrollarse en los establecimientos habilitados, donde se realice la actividad autorizada por el artículo 2° de la presente, y al solo efecto de su desarrollo.

ARTÍCULO 4°.- La actividad mencionada en el artículo 2° queda autorizada para desarrollarse, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-56878357-APN-SSES#MS) y de conformidad con las autorizaciones que otorguen las autoridades locales en los términos del artículo 5° de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 3° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 2° y 3° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente medida.

Los o las titulares de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y sus trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 2°, disponiendo la fecha de inicio para cada jurisdicción de la actividad autorizada, pudiendo ser implementada gradualmente, suspendida o reanudada por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dicha actividad, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.



Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2020 N° 35675/20 v. 29/08/2020

Fecha de publicación 29/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: INFORME S/ GUÍA DE RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

INFORME- GUÍA DE RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19-

En virtud de lo manifestado por el MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES, mediante NO-2020-56722131-APN-MTYD, solicitando considerar elaborar una Guía de Recomendaciones Sanitarias para la realización de Competencias Automovilísticas en el territorio nacional en el marco de la pandemia de COVID-19., la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, mediante NO-2020-56876025-APN-DNCET#MS, acompaña como archivo embebido, una "Guía de Recomendaciones Sanitarias para la realización de Competencias Automovilísticas en el territorio nacional en el marco de la pandemia de COVID-19. Asimismo informa que el mencionado documento ha sido elaborado por el equipo técnico y directivo de dicho nivel, surgiendo que corresponde su aprobación, entendiendo que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación Epidemiológica local.

Atento lo expuesto, esta Subsecretaría compartiendo el criterio manifestado por la citada Dirección, presta su conformidad con la " Guía de Recomendaciones Sanitarias para la realización de Competencias Automovilísticas en el territorio nacional en el marco de la pandemia de COVID-19", que como archivo embebido se adjunta al presente.

COVID-19

**RECOMENDACIONES PARA
EL REINICIO DE
COMPETENCIAS
AUTOMOVILÍSTICAS**

27 DE AGOSTO 2020

RECOMENDACIONES



**Ministerio de Salud
Argentina**

RECOMENDACIONES PARA EL REINCIO DE COMPETENCIAS AUTOMOVILISTICA

RECOMENDACIONES

27 DE AGOSTO DE 2020

Documento elaborado por la Asociación de Corredores e Turismo Carretera.

INTRODUCCIÓN

El presente documento incluye recomendaciones y medidas de actuación sanitaria en competencias teniendo como principal objetivo la preservación de la seguridad de todas las personas que participan en el armado, diseño y ejecución de una competencia, planificando los distintos lugares y actores involucrados en los equipos de competición, banderilleros, personal de gastronomía, limpieza y seguridad.

INDICE

1. OBJETO:	4
2. ALCANCE:	4
3. EXCEPTUADOS:	4
4. RECOMENDACIONES VISUALES:	5
5. ADECUADA HIGIENE DE MANOS:	5
6 ADECUADA HIGIENE RESPIRATORIA:	7
7 Desinfección de superficies y ventilación de ambientes	8
8 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:	9
9 DURANTE LA JORNADA:	10
10 TRANSMISIÓN DE LA CARRERA:	11
11 CARACTERÍSTICA SOBRE LOS BOXES Y LA CARRERA	11
12 CARACTERÍSTICAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS:	12
13 SOBRE LA COMUNICACIÓN AL FINALIZAR LA CARRERA	13
14 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS SOSPECHOSOS Y CASOS CONFIRMADOS	13

1. OBJETO:

Establecer la metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación del virus.

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario, a los efectos de proteger la salud de los empleados de las competencias, implementar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo, a los efectos de minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19 fijando para ello las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que requiere la actividad.

Se ha elaborado el presente protocolo de actuación a efectos de implementar medidas para garantizar la salud de las personas, controlar la propagación del virus, y acompañar a las medidas sociales que las autoridades recomienden o establezcan, con la finalidad de impulsar la resiliencia necesaria para el retorno a la normalidad de la actividad del turismo carretera dentro del mismo lo antes posible y evitar un grave impacto económico, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria, asegurando la protección de la salud de sus trabajadores.

El presente protocolo deberá estar siempre actualizado enmarcado en las últimas disposiciones sanitarias a nivel nacional, provincial y municipal, estableciendo siempre la máxima recomendación de seguridad de los entes intervinientes.

Es imprescindible concientizar y asegurar el cumplimiento de la normativa del uso de barbijo casero / tapaboca y del distanciamiento social de 2 metros entre cada persona. Con el objeto de tener un estricto control de las normativas se designarán personas que continuamente controlen y aseguren el cumplimiento de las medidas de prevención (autoridades de la categoría). Se nombrará un comité de crisis, que, ante la eventual de aparición de casos sospechosos, se hará cargo de la situación aplicando el instructivo recomendado por el ministerio de la Nación ante caso sospechoso. Este comité de crisis estará compuesto por personal médico afectado al evento.

2. ALCANCE

Todos los trabajadores alcanzados por las competencias, respetando distancias sociales y dotación mínima para el funcionamiento de la actividad.

3. EXCEPTUADOS

Se consagrará el cuidado de las personas consideradas de riesgo o mayores de 60 años, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente y futuras. Con ello se garantiza el bienestar de este grupo de personas sensibles al contagio de enfermedades respiratorias asociadas al COVID 19.

4. RECOMENDACIONES VISUALES

En todo momento es recomendable poner a disposición del público información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria.

Las recomendaciones visuales suelen ser de utilidad como recordatorios en todos los puntos de acceso a las instalaciones. Se sugiere su ubicación en lugares fácilmente visibles para el público general, pasajeros, visitantes. Dependiendo del tipo de organismo o empresa de que se trate, es deseable incluir mensajes en varios idiomas.



5. ADECUADA HIGIENE DE MANOS

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

- Lavado de manos con agua y jabón.
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel).

Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo:

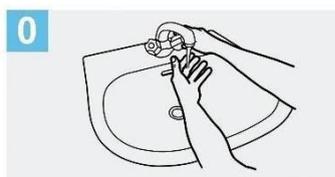
- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.

- El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

5.1 Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

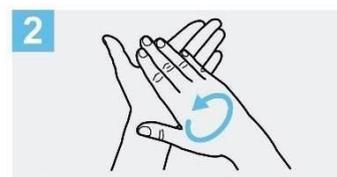
El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



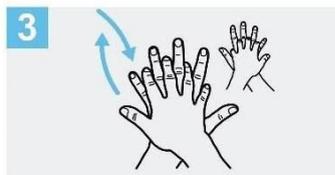
0 Mójese las manos con agua;



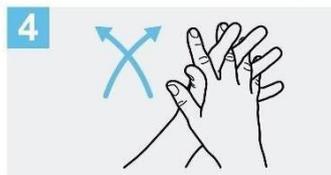
1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



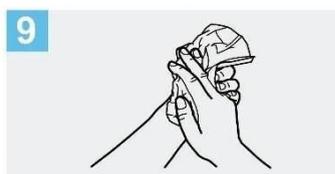
6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



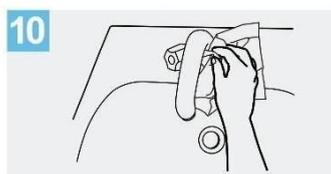
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



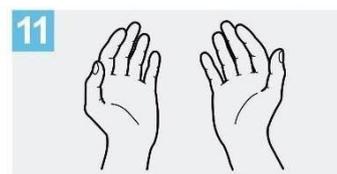
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla descartable;



10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.

Crédito: OMS

5.2 Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

5.3 Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Crédito: OMS

6 ADECUADA HIGIENE RESPIRATORIA

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiar las manos después de toser o estornudar.
- Se garantiza la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria en áreas de espera u alto tránsito.
- Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
- Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.
- Las soluciones a base de alcohol son el estándar internacional por alta eficiencia demostrada.
- El lavado de manos es una opción igual de efectiva, pero debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles.
- También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

7 DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y VENTILACIÓN DE AMBIENTES

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia, depende del tránsito y de la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

7.1- Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.

Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

7.2 - Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos

El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro).

Colocar 10ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección.

Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.

Dejar secar la superficie.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para la limpieza y desinfección.

7.3 - Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.

En otras circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

8 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

A fin de colaborar, es importante poder definir en cada ámbito una propuesta que contemple las siguientes acciones:

- Identificar a las personas que puedan estar en riesgo y brindarles apoyo, sin fomentar la estigmatización ni la discriminación. Principalmente personas que padezcan afecciones como diabetes, cardiopatías o enfermedades pulmonares) o sean de edad avanzada, factores que las pueden hacer más vulnerables a cuadros graves de la enfermedad.
- En caso de que las autoridades sanitarias recomienden a la población evitar el transporte público y los lugares concurridos, esto ayudará a mantener los lugares de trabajo en funcionamiento y protegerá a los trabajadores.
- Informar a los trabajadores y proveedores acerca del plan y la importancia de no acudir al trabajo, aunque solo presenten síntomas leves.

- Prever medidas a adoptar en el establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 en una sala o zona donde no tenga contacto con otras personas, hasta comunicarse con las autoridades locales de salud pertinentes.
- Contemplar las consecuencias sociales y de salud mental que podría generar un caso de COVID-19 en el lugar de trabajo o en la comunidad, y ofrecer información y apoyo al respecto. En el caso de organizaciones, pequeñas y medianas empresas que carecen de servicios internos de salud y bienestar para el personal, puede ser necesario establecer acuerdos con proveedores locales de servicios sanitarios y sociales.

Se deberán capacitar a la totalidad del personal involucrado en sus servicios, considerando a los mismos a todos aquellos que ingresan al predio donde se desarrolla la actividad; tanto los titulares como empleados. Las capacitaciones deberán desarrollarse preferentemente al aire libre, sobre las consignas preventivas a tener en cuenta sobre los siguientes temas: Higiene personal y grupal principalmente y con mayor frecuencia en manos con agua y jabón durante 30 segundos y no tocarse ojos, boca y nariz sin dicho aseo. Uso de EPP, distancia entre trabajadores mínima de dos metros, medidas preventivas del presente protocolo.

9 DURANTE LA JORNADA

- a) Deberá ser con turno previo a efectos de evitar aglomeraciones.
- b) Se exigirá el uso de barbijo casero / tapaboca y el distanciamiento entre las personas, de más de dos metros durante el transcurso de toda la actividad, dentro y fuera del predio. Autoridades de la prueba, controlarán esta normativa.
- c) El control de síntomas se realizará al ingreso y durante la jornada.
- d) La temperatura no superará los 37.5 °C y se realizará mediante termómetros infrarrojos y síntomas como: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, cefalea, diarrea, pérdida de gusto y/u olfato, vómitos. Para mantener actualizados los informes sobre síntomas o definición de caso, de acuerdo a la dinámica epidemiológica, que presenta se recomienda visitar el enlace <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>
- e) ANEXO I, registro control de temperatura de personal y encuesta de síntomas. La persona que desarrollará la entrevista y control de temperatura será provisto de protección facial, barbijo/tapaboca y EPP apropiado para triage. www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp
- f) Para el desarrollo de la encuesta y toma de temperatura el personal deberá respetar el distanciamiento recomendado entre personas. Al ingreso y previo al uso de las instalaciones o infraestructura, la totalidad del personal debe higienizarse las manos con agua y jabón / alcohol en gel o líquido al 70%.
- g) El registro del ANEXO I, deberá resguardarse a efectos de realizar una trazabilidad clara frente a un caso positivo de COVID-19, hasta que dure la pandemia.

- h) Deberá llevarse registro que pueda ser entregado a las autoridades sanitarias para realizar un correcto *tracing* de contactos estrechos, e incluir como mínimo información tal como, número de teléfono, nombre y apellido, hora de entrada y salida, lugar donde se desarrolla la actividad, tareas específicas que desarrolla.

10 TRANSMISIÓN DE LA CARRERA

A efectos de preservar la salud general de la población la carrera se realizará sin público presente y será televisada por el canal público. La cantidad de personal respecto a la emisión de la carrera será la mínima e indispensable a fin de cumplir con la capacidad técnica de la emisión. La totalidad del personal responsable de la actividad será de 30 personas (protegidos con tapabocas casero / barbijo), de los cuales 15 son camarógrafos. Cada camarógrafo se situará disperso en los 4 mil metros que comprende el circuito. No tendrán personal a su alrededor, en un radio de más de 20 metros.

Habrán 3 relatores trabajando en espacios abiertos, manteniendo más de 2 metros de distancia entre sí.

Habrán 2 periodistas dispersos en calle de boxes y el resto de los operadores, trabajará en forma remota en dos móviles de TV con puertas y ventanas abiertas, manteniendo 2 metros de distancia entre sí.

11 CARACTERÍSTICA SOBRE LOS BOXES Y LA CARRERA

- El sector de Boxes tiene 40.000 metros cuadrados, el cual albergará a 350 personas. Del total de 350 personas, 40 personas estarán distribuidas en la pista que no ingresan a boxes (banderilleros, bomberos, seguridad, ambulancias con su dotación y camarógrafos), manteniendo 2 metros de distancia como mínimo, entre sí.
- Cada equipo estará compuesto por cuatro personas, más el piloto; quienes se dispondrán de la siguiente manera: dos en la parte delantera junto al auto en 35 metros cuadrados, manteniendo siempre 2 metros de distancia entre sí y dos en la parte de atrás de boxes en otros 30 metros cuadrados, manteniendo siempre 2 metros de distancia entre sí (ocupación máxima de una persona cada 4 metros cuadrados de espacio efectivamente circulable). Será de uso obligatorio y permanente el uso de tapaboca casero / barbijo, para todo el equipo.
- Mantener los lugares de trabajo limpios y ordenados.
- Reforzar la limpieza de superficies, especialmente las sólidas no porosas.
- Empoderar a los jefes de equipos para que, en uso de sus facultades de organización y dirección de trabajo, revisen diariamente el cumplimiento de las medidas de higiene de todo el personal a su cargo.

- Se maximizará el uso de tecnologías de comunicación (telefonía móvil, videollamadas) para sustituir por las reuniones presenciales.
- Promover el uso individual de teléfonos fijos y móviles, no debiendo ser prestados en ninguna circunstancia.
- Evitar el uso de las instalaciones de vestuario y duchas, restringiendo su uso a circunstancias excepcionales.
- Estimular el uso de pañuelos descartables para uso personal.
- Respetar las distancias para la recepción de materiales y documentación de manos de terceros.
- Se diagramará de qué manera los 4 asistentes que tendrá cada auto realicen una circulación donde tendrán que mantener 2 metros de distancia entre personas.
- Trabajarán 2 personas en un espacio de 35 metros cuadrados con un frente abierto, estando garantizada la corriente de aire.
- Los oficiales deportivos y personal médico estarán auditando permanentemente esta metodología de trabajo.
- El personal ajeno a los equipos de competición (dirigentes, comisarios deportivos, administración, etc.) tendrá lugares edificados donde habrá más de 3 personas, respetando los 2 metros de distancia entre ellos.
- El piloto sólo ingresará a su box en momento de pruebas y carreras, tendrá su lugar personal para colocar su casco y botella de hidratación, lo cual solo será manipulado por el piloto.
- Al finalizar las pruebas y la carrera, al bajar del auto mantendrá 6 metros de distancia con su mecánico ante la posibilidad de estar hiperventilando.
- El traslado del personal (piloto/mecánicos) del box hacia casa rodante que se encuentra a 50 metros del lugar, se realizará por una pasarela que no podrá ser invadida por personal de otros equipos.
- Los mecánicos al finalizar la carrera no pueden salir del box para recibir el auto.
- En el autódromo habrá dos salas médicas: Una para atención general y politraumatizados. Otra sala especial para pacientes sintomáticos de COVID-19, con personal médico y ambulancia de atención diferenciada.
- El 70% de los concurrentes que viven en el AMBA, dejarán el autódromo al finalizar la prueba del sábado, para pernoctar en sus casas, volviendo el domingo por la mañana, y realizando nuevamente el control de ingreso, sobre síntomas.
- En cuanto a su regreso a domicilio, deberán cumplir con los requerimientos de dos personas por vehículo, utilizando tapabocas, y ventanillas abiertas, con posterior sanitización del habitáculo del vehículo.
- El 30% de las personas que se queda a dormir en el autódromo (aproximadamente 110 personas), lo harán distribuidas en 130 casas rodantes / motorhomes, que tienen entre 30 y 40 metros cuadrados (con dos habitaciones como mínimo, ubicadas en sus extremos). Cada casa rodante / motorhome, albergará entre 1 y 2 personas, las cuales se ubicarán individualmente en cada habitación.

12. CARACTERÍSTICAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS

- Los alimentos serán suministrados a los equipos en viandas individuales, las cuales serán distribuidos por el personal de la categoría a modo de delivery por cada box. Cada equipo consumirá estas raciones en su propio lugar de trabajo, manteniendo los dos metros de distancia. Para el personal de trabajo ajeno a los equipos de competición, se adaptarán comedores abiertos, con espacios para que puedan consumir las viandas manteniendo los dos metros de distancia obligatorios.

13. SOBRE LA COMUNICACIÓN AL FINALIZAR LA CARRERA

- Los pilotos solo tendrán contacto con la TV oficial al terminar la carrera principal, con dos metros de distancia y film en los micrófonos.
- En caso de realizar más de una entrevista deberá reemplazarse el film y desinfectar las superficies con una solución de alcohol al 70% o alcohol isopropílico.

14. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS SOSPECHOSOS Y CASOS CONFIRMADOS

- En toda ocasión que se haga mención sobre los síntomas de enfermedad remitirse a la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>
- Se sugiere que todo competidor, miembro de equipo, autoridad deportiva, trabajador que esté en el evento, notifique inmediatamente la presencia de síntomas respiratorios o fiebre, y se abstenga de concurrir al club o ámbito de entrenamiento. Esta situación debe ser informada al cuerpo médico de la institución y hacer la consulta pertinente al sistema de salud de acuerdo con lo estipulado por la autoridad sanitaria.
- Ante la aparición de un caso sospechoso a partir del interrogatorio o el examen físico clínico; competidor, miembro de equipo, autoridad deportiva, trabajador que esté en el evento, se recomienda la realización o solicitud médica del testeo PCR (reacción en cadena de polimerasa) para la detección de material genético viral.

- Ante la aparición de un caso confirmado de COVID 19, los contactos estrechos, serán definidos según normativa de la autoridad sanitaria.
<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>
- En caso de que un competidor, miembro de equipo, autoridad deportiva, trabajador que esté en el evento, sea un contacto estrecho debe mantener un aislamiento estricto durante 14 días desde el último día de contacto. Es por ello que se recomienda evitar las visitas de amigos o familiares no convivientes y las reuniones sociales, aunque sean de pocas personas. Se sugiere la posibilidad de llevar adelante el aislamiento y seguimiento de los contactos estrechos en las habitaciones individuales de instituciones deportivas o centros de entrenamiento.
- Debe disponerse de un espacio de aislamiento para permitir que ante competidor, miembro de equipo, autoridad deportiva, trabajador que esté en el evento, que inicie con síntomas durante la jornada de entrenamiento pueda aislarse en dicho lugar (con un barbijo quirúrgico colocado) hasta ser evaluado por el equipo de salud y determinar su condición como posible “caso sospechoso”. Para esta circunstancia la institución debe contar con los barbijos quirúrgicos necesarios.
- Deberá procederse a la adecuada limpieza y desinfección de los ambientes donde estuvo el caso sospechoso.

argentina.gob.ar/salud



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4805/2020

RESOG-2020-4805-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales N° 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00545667- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020 y N° 641 del 2 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 del 16 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.



Que el artículo 5º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1581 del 27 de agosto de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 20 (IF-2020-56859308-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de agosto de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el considerando anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1581/20 y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, y en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.792 y su modificatoria, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener –de así



corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de agosto de 2020, y el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2º del citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1581 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/08/2020 N° 35380/20 v. 29/08/2020

Fecha de publicación 29/08/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com